



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA DE FERIA N° 1 EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

CONTRA OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO - SALUD-
MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS

Número: EXP 160989/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00160989-7/2021-0

Actuación Nro: 1433515/2021

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

- I. Por recibidos.
- II. Téngase presente el dictamen que antecede.
- III. Por constituido el domicilio electrónico indicado.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Que, conforme surge de las constancias de autos la Sra. _____ por derecho propio interpuso una acción de amparo contra la ObsBA con el objeto que le “*proporcionen la cobertura del costo de internación del cien por ciento (100%) en el Geriátrico Santa Carmen*” y en idénticos términos requirió una medida cautelar provisoria hasta el dictado de la sentencia definitiva.

Manifestó que tiene 86 años de edad y hace más de 33 años que es afiliada a la obra social demandada bajo el N° 161035-00. Destaca que debido a su edad y patologías se encuentra en un grado de extrema vulnerabilidad y requiere asistencia profesional permanente para realizar las actividades básicas, instrumentales y cotidianas de la vida diaria.

Preciso que su familia no puede hacerse cargo de la situación y que en forma conjunta había decidido la internación en la institución geriátrica cercana al domicilio de su hija.

Indicó que los ingresos que percibe por su jubilación y beneficio de la pensión eran insuficientes para afrontar los gastos de internación.

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 3 previo a resolver la medida cautelar, el 16 de julio de 2021, requirió a la ObsBA que, “*en el plazo de cinco (5) días, remita todos los antecedentes de la situación de salud de la Sra. _____ y los vinculados, particularmente, a la petición de cobertura del costo de internación en la residencia geriátrica Santa Carmen, ubicada en la calle El Payador 5030, Villa Bosh, Provincia de Buenos Aires*”

2. Que el 20 de julio de 2021 la accionante solicitó la habilitación de fería, a fin de cumplir con la notificación ordenada en el proveído del 16 de julio de 2021.

3. Que sabido es que la habilitación de la fería judicial es una medida de carácter excepcional que debe ser aplicada con carácter restrictivo sólo en aquellos asuntos que no admitan demora, requisito que además exige el artículo 1.4 *in fine* del Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el mismo sentido, se ha dicho que las razones de urgencia que autorizan la habilitación de la fería judicial son aquellas que entrañan un riesgo previsible e inminente de frustrar determinados derechos en el supuesto de no prestarse la función jurisdiccional a quien lo requiere durante el período de receso de los tribunales, cuando, por la naturaleza de la situación, no cabe aguardar a



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE FERIAS N° 1 EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO

**CONTRA OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE AMPARO - SALUD-
MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS**

Número: EXP 160989/2021-0

CUIJ: EXP J-01-00160989-7/2021-0

Actuación Nro: 1433515/2021

la reanudación de la actividad ordinaria (cfme. Sala de ferias, en la causa “*Buccheri, Daniel Marcelo c/Consejo de la Magistratura s/Revisión de Cesantías*”, del 15 de julio de 2005).

Así las cosas, ponderando las razones esgrimidas por la requirente, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal (v. actuación n°1432651/221), considero que corresponde habilitar la feria judicial a los efectos de cumplir con la notificación ordenada en el punto VII de la actuación n° 1406308/2021 del 16 de julio de 2021 y proseguir con las medidas ordenadas y resolución de la medida cautelar peticionada.

En mérito a lo expuesto **RESUELVO:**

I. Habilitar la feria judicial a los fines mencionados precedentemente.

Regístrese y notifíquese por Secretaría mediante cédula electrónica a la parte actora, al Sr. Fiscal mediante remisión digital, y a la demandada mediante cédula electrónica –junto con las medidas ordenadas en el punto VII de la actuación n° 1406308/2021- cuya confección y diligenciamiento se encuentra a cargo de la parte actora.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires